

09 ABR 2019



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



AUTO No. **0005**
Valledupar,

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada mediante resolución reglamentaria No. 699 del 6 de octubre de 1971, a nombre de SOCIEDAD CORNELIO REYES Y ANTONIO G".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y:

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables - INDERENA, reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica denominada RIO SICARARE Y SUS AFLUENTES QUEBRADA CACAO Y EL TORO, que discurre en jurisdicción del municipio de AGUSTIN CODAZZI – Cesar.

Que a través de la resolución antes dicha, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en el región como RIO SICARARE Y SUS AFLUENTES QUEBRADA CACAO Y EL TORO, a nombre de la SOCIEDAD CORNELIO REYES Y ANTONIO G, través de la Margen Izquierda - Canal San Isidro, en beneficio del predio La Playa, en cantidad de 300 l/s.

Que en fecha 18 de julio de 2018, se recibió en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de la entidad, bajo el radicado No. 7020, documentación referenciada como "FTA – 20170100680 – Tasa por Uso de Agua", presentada por el señor Jorge Humberto Giovannetti Mendoza, quien actúa en calidad de usuario actual, solicitando "inspección por parte del equipo técnico de la corporación debido a que en el predio La Playa, hoy de mi propiedad, no discurren las aguas del río Sicarare, solo en el invierno llega agua al río pero no es utilizada".

"Las condiciones de la corriente por más de 10 años han cambiado y ya no es posible la utilización del recurso hídrico".

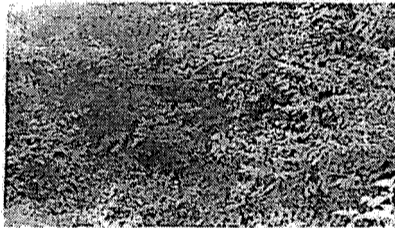
Que en virtud de lo anterior, la *Coordinación del GIT para la gestión del Seguimiento Al Aprovechamiento Del Recurso Hídrico*, mediante Auto No. 584 de fecha del 17 de septiembre de 2018, ordenó diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento ambiental en el predio denominado La Playa, ubicado en jurisdicción del municipio de Codazzi – Cesar.

El informe de control y seguimiento ambiental resultado de la diligencia técnica a se cristaliza entre otras cosas, en lo siguiente:

"SITUACIÓN ENCONTRADA

Durante la diligencia, el usuario manifestó que el predio La Playa estaba dedicado a la actividad agrícola (cultivo de arroz) y hace más de 10 años no hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.

Mediante recorrido de campo por el predio La Playa, se puede determinar que no se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado, además no se evidenció sistema de riego instalado.



Estado del canal

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –
Frente a la Feria Ganadera. Valledupar – Cesar.
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 1 de 4

0005

09 ABR 2019



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



"Continuación Auto No. del Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada mediante resolución reglamentaria No. 699 del 6 de octubre de 1971, a nombre de SOCIEDAD CORNELIO REYES Y ANTONIO G"

2



Estado del canal

En la actualidad en el predio La Playa se desarrolla la ganadería, y los lotes destinados para tal fin se encuentran con cobertura de pastos y vegetación arbórea dispersa y de diferente estado de desarrollo, acorde a la actividad que se desarrolla; también se observó que los canales de conducción y distribución de las aguas se encuentran sedimentados y enmalezados.



Lotes de pastoreo, antes cultivados de arroz



Estado de los canales de distribución

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De conformidad a lo manifestado por el usuario y lo observado durante el desarrollo de la diligencia, se puede deducir que en el predio denominado La Playa no se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.

En virtud de lo expuesto se sugiere anunciarle al usuario, la caducidad de la concesión otorgada mediante resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971".

Negrillas, cursivas y subraya por fuera del texto original.

Que por mandato del Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Via La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –

Frente a la Feria Ganadera. Valledupar – cesar.

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 2 de 4

0005

19 ABR 2019



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



"Continuación Auto No. del Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada mediante resolución reglamentaria No. 699 del 6 de octubre de 1971, a nombre de SOCIEDAD CORNELIO REYES Y ANTONIO G"

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;**
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que, a su turno, el Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpopesar, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en el región como RIO SICARARE Y SUS AFLUENTES QUEBRADA CACAO Y EL TORO, a nombre de la SOCIEDAD CORNELIO REYES Y ANTONIO G, través de la Margen Izquierda - Canal San Isidro, en beneficio del predio La Playa, en cantidad de 300 Vs.

www.corpopesar.gov.co

KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –
Frente a la Feria Ganadera, Valledupar – cesar.
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0005

09 ABR 2019

"Continuación Auto No. del Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada mediante resolución reglamentaria No. 699 del 6 de octubre de 1971, a nombre de SOCIEDAD CORNELIO REYES Y ANTONIO G"

Que, en razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en el región como RIO SICARARE Y SUS AFLUENTES QUEBRADA CACAO Y EL TORO, a nombre de la SOCIEDAD CORNELIO REYES Y ANTONIO G, través de la Margen Izquierda - Canal San Isidro, en beneficio del predio La Playa, en cantidad de 300 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la SOCIEDAD CORNELIO REYES Y ANTONIO G, un término de quince (15) días, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de SOCIEDAD CORNELIO REYES Y ANTONIO G, o a sus apoderados legalmente constituidos.

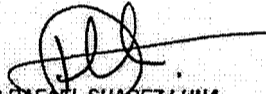
ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Doctor CAMILO VENCE DE LUQUE - Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Elaboró: Emilse Carolina Ramírez Miranda - Profesional de Apoyo.
Revisó: Svetlana María Fuentes Díaz - Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico.
Aprobó: Hernán Augusto Uhía Acuña - Asesor de Dirección.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Via La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo - Edificio Bioclimático -
Frente a la Feria Ganadera. Valledupar - cesar.
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 4 de 4